**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**PRESENTE.**

La que suscribe, **Lizzete Janice Escobedo Salazar**, Diputada Local de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como en los artículos 68 y 69 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán; someto a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán** **en materia de armonización del proceso de fiscalización de la cuenta pública**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de las democracias modernas, la fiscalización es uno de los elementos fundamentales en la rendición de cuentas, pues permite garantizar un adecuado uso de los recursos públicos, así como detectar y erradicar cualquier acto de corrupción en el ejercicio público.

Como parte de la separación de poderes que rige nuestro sistema político, la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 30, fracción VII, señala que son facultades y atribuciones del Congreso del Estado el revisar la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

De igual forma, se señala que la revisión de la cuenta pública la realizará el Congreso, a través de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

En los últimos años, nuestro marco normativo estatal ha sufrido una serie de reformas derivadas de las modificaciones realizadas en 2015 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización de la cuenta pública; lo que conllevó que, en 2016, se publicara, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el decreto 380 por el que se modificaba la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Anticorrupción y Transparencia.

En ese contexto, se expidió en el 2017 la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la cual tiene como fin reglamentar los artículos 30, fracciones VII y VII Ter, y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de revisión y fiscalización de la cuenta pública e información financiera gubernamental y establecer las atribuciones de la Auditoria Superior del Estado.

En dicha ley, se establece su artículo 49, que la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior deberá ser enviada al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente a su ejercicio; de igual forma, en la fracción II del artículo 11 y en el artículo 52, se detallan los procesos de remisión de la cuenta pública a la Auditoria Superior del Estado. Sin embargo, esto conlleva a una contradicción con lo establecido en la fracción II del artículo 30 de la Constitución local en donde se establece que la “*cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril del año siguiente*”.

Este problema legislativo se discutió el ocho de mayo del 2019 en la sesión de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en donde se señaló que entes fiscalizables entregaron su cuenta pública a la Auditoria Superior y otros a esta Soberanía, por lo que se destacó la importancia de emprender las armonizaciones legislativas correspondientes con el fin de evitar que esta problemática se repitiera al momento de la entrega de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019.

Por tal motivo, la presente iniciativa busca armonizar el proceso establecido en la Constitución Local con lo que se encuentra plasmado en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, con el único fin de rescatar y poner en práctica el sentido de las modificaciones al marco legal emprendidas en años recientes, las cuales otorgan facultades específicas a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Para efectos de facilitar el análisis, les comparto el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| Texto vigente | Texto propuesto |
| **Artículo 30.-** Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:  I a VI …  VII.-  …  …  La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.  …  …  …  VII Bis a L … | **Artículo 30.-** Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:  I a VI …  VII.-  …  …  La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada **al Congreso del Estado**, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.  …  …  …  VII Bis a L … |

Por todo lo expuesto con anterioridad, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se reforma el tercer párrafo de la fracción VII del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-** …

I a VI …

VII.-

…

…

La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada **al Congreso del Estado**, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

…

…

…

VII Bis a L …

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO. – Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020.**

**ATENTAMENTE**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR**

**Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de armonización del proceso de fiscalización de la cuenta pública.**